

AÑO CIX - N° 28.466  
CORRIENTES, MIÉRCOLES 09 de FEBRERO de 2022



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: [boletinoficial.corrientes.gov.ar](http://boletinoficial.corrientes.gov.ar)

### Anexo: Extracto de Sucesorios

## Sumario

### Sección Administrativa

Decretos ..... Pág: N° 2  
Resoluciones ..... Pág: N° 7

### Sección Judicial

Citaciones - Capital ..... Pág: N° 24

Citaciones - Interior ..... Pág: N° 24

### Sección General

Licitaciones ..... Pág: N° 26

Convocatorias ..... Pág: N° 26

### Sección Comercial

Testimonios ..... Pág: N° 27



## Gobierno Provincial

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Pedro Brailard Poccard**

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

**C. P. Miguel Angel Olivieri**

Ministro Coordinación y Planificación

**Dr. Carlos José Vignolo**

Ministro Secretario Gral

**C. P. Marcelo Rivas Piasentini**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Práxedes Ytatí López**

Ministra de Educación

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

Ministro de Salud Pública

**Ing. Claudio Horacio Anselmo**

Ministro de Producción

**Dra. Herminda María Gabur**

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

**Dr. Buenaventura Duarte**

Ministro de Seguridad

**Oswaldo Claudio Polich**

Ministro de Obras y Servicios Públicos

**Gustavo Adan Gaya**

Ministro de Desarrollo Social

**Dr. Juan José López Desimoni**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Lic. Sebastián Ariel Slobayen**

Ministro de Turismo

**Dr. Horacio David Ortega**

Fiscal de Estado

**C.P. Jorge Antonio Gómez**

Ministro de Ciencia y Tecnología

## Sección Administrativa

### Decretos

#### Decreto Nº 200

Corrientes, 7 de febrero de 2022

#### Visto:

El Expediente Nº 500-00185/2022 del registro del Ministerio de Producción, y

#### Considerando:

Que de la reunión convocada por la comisión, surge la sugerencia de declaración de estado de emergencia y/o desastre agropecuario por el término de 6 meses a partir del 01 de enero de 2022, y que puede ser prorrogable por un plazo igual, dependiendo de las condiciones climáticas que se manifiesten en los siguientes meses, para todas aquellas actividades agropecuarias afectadas, en toda la extensión de la Provincia de Corrientes, debido a los incendios rurales ocurridos durante los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022 que conlleva graves y elevadas pérdidas productivas y económicas en establecimientos de la Provincia de Corrientes. Que el mismo se fundamenta en los factores climáticos existentes en todo el territorio provincial: sequías, falta de precipitaciones, temperaturas elevadas, bajo porcentaje de humedad que hacen propicios los incendios rurales que afectan a la producción existente, lo que sumado a los vientos fuertes que inciden en su propagación, hacen que nuestra provincia posea un alto riesgo de este tipo de incendios, prueba de ellos son los siniestros acaecidos en los distintos Departamentos de la Provincia de Corrientes, los que conllevan graves y elevadas pérdidas productivas y económicas en establecimientos agropecuarios de la Provincia de Corrientes.

Que por la Ley Nº 26.509 se crea el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios, con el objetivo de prevenir y/o mitigar los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, que afecten significativamente la producción y/o la capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo de continuidad a las explotaciones familiares o empresariales, afectando directa o indirectamente a las comunidades rurales.

Que por el artículo 1º de la Ley Nº 5.978 la Provincia adhiere a la Ley Nacional Nº 26.509 de creación del Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios.

Que por el artículo 2º de la Ley Nº 5.978 se crea en el ámbito del Ministerio de Producción el "Sistema Provincial para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios", con el objetivo de prevenir y/o mitigar los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, biológicos o físicos, que afecten significativamente la producción y/o la capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo de continuidad a las explotaciones familiares o empresariales, afectando directa o indirectamente a las comunidades rurales.

Que por el artículo 5º de la Ley Nº 5.978 se crea la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, que, de acuerdo con el artículo 6º se establece que sus funciones son: a) Proponer al Poder Ejecutivo provincial, a través de la autoridad de aplicación; la declaración de emergencia agropecuaria de la zona afectada con delimitación del área territorial, cuando actores de origen climático, meteorológico, telúrico, biológico o físico, que no fueran previsibles o siéndolos fueren inevitables, por su intensidad o carácter extraordinario afectaren la producción o la capacidad de producción de una región dificultando gravemente la evolución de las actividades agropecuarias y el cumplimiento de las obligaciones crediticias y fiscales, y b) proponer, asimismo, la fecha de iniciación y finalización, en función del lapso que se estime abarcará la emergencia y/o desastre agropecuario y el período que demandará la recuperación de las explotaciones.

Que a fs. 02/27 obra copia del Acta de la Reunión de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria del día 27 de enero de 2022, donde consta un minucioso análisis de la situación planteada debido a los incendios producidos, como así también de los daños ocasionados, lo que motivó la decisión de solicitar al Poder Ejecutivo el dictado del decreto correspondiente en el área territorial señalada, al cual se incorpora un informe técnico producido por la Dirección de Recursos Forestales del Ministerio de Producción respecto de los daños ocasionados y las pérdidas ocurridas de los productores afectados como consecuencia de los incendios rurales ocurridos, que han provocado graves

<p>daños en los sistemas productivos de establecimientos agropecuarios e incidieron desfavorablemente en la producción y en la capacidad productiva de las explotaciones afectadas, generando significativas pérdidas económicas y afectando gravemente la producción de la provincia.</p> <p>Que a fs. 48 toma intervención el Ministro de Producción Ing. P.A Claudio Anselmo.</p> <p>Que a fs. 49/50 se expide en Dictamen Nº 47 de fecha 31 de enero de 2021, la Dirección de Asesoría Legal de la jurisdicción 05, aconsejando el dictado del Acto Administrativo pertinente.</p> <p>Que de conformidad con los informes obrantes en autos, y en el marco normativo de la Ley Nº 26.509 y la Ley Nº 5.978, corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por el término de seis meses a partir del 01 de enero de 2022 y que puede ser prorrogable por un plazo igual, dependiendo de las condiciones climáticas que se manifiesten en los siguientes meses, para el sector productivo, en todo el territorio Provincial de Emergencia Agropecuaria y/o Desastre Agropecuario.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º: DECLÁRASE</b> el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por el término de seis (6) meses a partir del 01 de enero de 2022, y que puede ser prorrogable por un plazo igual, dependiendo de las</p>	<p>condiciones climáticas que se manifiesten en los siguientes meses, para el sector Productivo, en todo el territorio Provincial, debido a los incendios rurales ocurridos durante los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022, que conlleva graves y elevadas pérdidas productivas y económicas en establecimientos agropecuarios de la Provincia de Corrientes.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: ENCOMIÉNDASE</b> al Ministerio de Producción el análisis de la situación de cada productor afectado a efectos de expedir el correspondiente Certificado de Emergencia o Desastre Agropecuario, en los casos que correspondan.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE</b> que la Provincia otorgará a los productores afectados que acrediten su condición mediante la presentación del Certificado de Emergencia Agropecuaria, los siguientes beneficios: prórroga de vencimientos de impuestos y créditos provinciales, prórroga de vencimientos de créditos provinciales, subvenciones dispuestas por el Ministerio de Producción de la Provincia con recursos disponibles de su partida presupuestaria y asistencia técnica y financiera. Estos beneficios se otorgan a partir del 01 de enero de 2022.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º: El</b> presente decreto es refrendado por los Ministros de Producción y de Hacienda y Finanzas de la Provincia.</p> <p><b>ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial, pásese, y archívese.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b>  <b>Ing. Claudio Horacio Anselmo</b>  <b>C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</b></p>
---	--

## Resoluciones

<p style="text-align: center;"><b>Dirección General de Rentas</b>  <b>Resolución (D.G.R.) Nº 2261</b>  Corrientes, 20 Sep 2021</p> <p><b>Visto:</b>  El expediente administrativo identificado bajo el Nº123-1408-08456- 2020 S/ O.I. Nº161/2020 a CONANGUS SRL, CUIT Nº30-71465318-7; con domicilio fiscal sito en Pueyrredón 3476 P.5 San Martín Provincia de Buenos Aires C.P.1650.</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b>  Que, vienen las presentes actuaciones, en virtud de la Orden de Inspección Nº161/2020 del contribuyente CONANGUS SRL, CUIT Nº30-71465318-7, donde se fiscalizan los periodos de noviembre de 2014 a junio de 2020, respecto del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos.</p> <p>Antecedentes de Fiscalización:  Respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos no se encuentra inscripto en la jurisdicción de Corrientes, no obstante, se observa que interviene en la comercialización (consignatario/comisionista) de ganado de origen correntino, según información proporcionada por SENASA, y del sistema de administración financiera At puesto de control-consignatario de haciendas.</p> <p>Dicha información corresponde al periodo 01 a 12/2018 y 06/2019 a 07/2020 . Registra inscripción como contribuyente de Convenio Multilateral desde 11/2014, en las jurisdicciones de Buenos Aires y Capital Federal, por el desarrollo de las siguientes actividades, "procesamiento de carne de ganado bovino", "matanza de ganado bovino", "servicios industriales para la</p>	<p>elaboración de alimentos y bebidas" "venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p)", "venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie", "venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino", "procesamiento de carne de ganado bovino".</p> <p>No obstante, se observa que intervino en la comercialización de ganado de origen correntino en los periodos fiscales de 2018 a 2020.</p> <p>Ante la AFIP, registra inscripción en el Impuesto al Valor Agregado desde y en el impuesto a las ganancias sociedades desde 11/2014, en el régimen de Seguridad Social empleador desde 09/2017, por el desarrollo de las actividades "venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie", "operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo", "cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabaña y para la producción de leche", "matanza de ganado bovino". "venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos", "ventas al por mayor de carnes rojas y derivados" entre otras.</p> <p>Se detectó que intervino en la comercialización de 7272 animales, 3085 en el 2018 y 4187 en el año 2019, con base de información en puestos de control, según información de SENASA intervino en la comercialización de 336 cabezas en el año 2019 (solo en el mes de julio).</p> <p>No disponemos de información de movimiento con motivo faena para el periodo 01 a 06 del año 2019, internada periodos 01 a 12 del año 2018 y 01 a 06 del año 2019 y remates de los periodos 01 a 12 del año 2018 y 01 a 06 del año 2019.</p> <p>Por lo que se sugiere indagar si el sujeto intervino en la</p>
---	---

comercialización de ganado de origen correntino en esos períodos. A los fines de asignación de base imponible a la provincia, resulta aplicable el artículo 11 del convenio multilateral, dado que se trata de bienes registrables. Al momento de convenirse la venta, el ganado se encuentra radicado donde lo está el título de marcas y señales, con el que debe estar identificado.

En virtud de ello, el analizado debe tributar en la jurisdicción, por aquellas operaciones de intermediación en las que el ganado sea de origen correntino, por ser allí donde se encuentra registrado y radicado. Se solicita indagar y remitir la información a selección y control del listado de las operaciones en las que el consignatario intervino, de donde surjan compradores de ganado correntino, comercializados en mercados concentradores foráneos (por ejemplo, Mercado de Liniers). En base a lo dictaminado por resolución de la comisión arbitral en el Expte. C.M. Nº 1568/2019 FRIGOLARS.A.C./PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Conforme surge de las actuaciones administrativas, el 28/10/2020 por intermedio de Correo Argentino, se notificó, la O.I. Nº 0161/2020, al Contribuyente CONANGUS SRL. (fs.06).

D.F.E: Se gestionó por vía REQUERIMIENTO y se envió instructivo de trámites de página web para la adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico. NO ADHERIDO. Septiembre 2020 y Mayo 2021: SE SOLICITÓ: (Obra Fs. 5 y 7) Que aporte nota explicando cual es la actividad desarrollada por la fama y en particular en la Provincia de Corrientes. Que detalle los ingresos obtenidos por la operatona descripta que surjan de la provincia de Corrientes y por otras actividades económicas desarrolladas (Compra de hacienda / Transporte origen Corrientes), Que mencione si ha sufrido retenciones y/o percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos en la jurisdicción de Corrientes. Aporte listado de proveedores y clientes domiciliados en la provincia.

No aportó respuesta formal a los requerimientos notificados en septiembre 2020 y mayo 2021.

#### **PEDIDO DE INFORMES:**

FEBRERO 2021: En todos los casos se solicitó a los Contribuyentes circularizados que:

Describan la actividad comercial del Contribuyente en lo relativo a compras de Hacienda origen provincia de Corrientes y que aporte detalle/ listado de las compras realizadas por el Contribuyente: GALARZA RUBEN ANISAL CUIT Nº: 20231820710, POGGI ANTONIO ALFREDO CUIT Nº: 20140286061, SALOMON EDGARDO NESTOR, CUIT Nº: 20078573008, Ver fs. 9/11 todos notificados vía DFE, sin registrarse respuesta se realizaron las cargas de las multas correspondientes al incumplimiento a los deberes formales. En tanto que los productores circularizados SANTORO JORGE LUIS CUIT Nº: 23231667989, (Rta fs. 20/21)

En el caso de CANTEROS JOSE IGNACIO CUIT Nº: 20120520521, informa operaciones del productos ZONE ADAN CUIT Nº: 20057369834, ambos circularizados Rta. fs. 13/20.

#### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA:**

Que con fecha 28/10/2020 por intermedio de Correo Argentino, se notificó la copia de Orden de Inspección y del Requerimiento inicial, solicitando en el mismo que describa cuál es su actividad y puntualmente la actividad desarrollada en la provincia de Corrientes, listando las operaciones que surgieron de la actividad en la provincia para los períodos noviembre 2014 a junio 2020. Y con

fecha 12/05/2021 nuevamente se notificó por Correo Argentino requerimiento reiterativo. A la fecha NO se recibió respuesta por parte del Contribuyente de los requerimientos notificados.

Que con fecha marzo 2021 en respuesta a la nota 113/2021 de esta Dirección en Contribuyente CANTEROS JOSE IGNACIO CUIT Nº: 20120520521, manifestó que las operaciones están referidas a Hacienda Bobina en pie, las comisiones no están explícitas, pero seguramente están implícitas en el precio, las operaciones se realizaban de manera directa y por intermediarios, asimismo aportó copia de cinco liquidaciones de Zone Adrián, ver fs. 14/19.

Que, de acuerdo a la respuesta a fs. 21 de Santero Jorge Luis, manifestó que el Contribuyente erogó gastos relacionados con el desarrollo de su actividad en la provincia de Corrientes que, (Textual) "El comprador visita mi establecimiento el costo de envío está a cargo del Comprador" aunque dichos gastos no resultan computables a los efectos del Art. 3º del Convenio Multilateral, son suficientes para establecer un sustento territorial para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyo ingreso se reclama atento que demuestran el desarrollo de una actividad económica en la provincia de Corrientes.

El sustento territorial, es la condición necesaria para permitir la asignación de ingresos a una jurisdicción -impuesta por el mismo Convenio Multilateral.

Esta condición se manifiesta a través de un gasto relacionado con la actividad del contribuyente en dicha jurisdicción. Por su parte acerca de los gastos que otorgan sustento territorial, la Resolución Nº 16/2004 Comisión Arbitral del 18 de mayo de 2004, ha expresado claramente:

"... Que, puesta en el análisis del tema, la Comisión considera que la exigencia de sustento territorial pretende garantizar que se grave a aquel Contribuyente que de alguna manera desarrolló actividades que dieron origen al gravamen en la jurisdicción de que se trate.

Que, en el caso, el ejercicio de actividad se pone de manifiesto a través de la realización de algún gasto en la jurisdicción por parte del sujeto, sin que tal requisito deba verificarse para cada uno de los diversos rubros en los que desarrolla actividad, situación que se da en la especie. (...)

A mayor abundamiento, en forma concordante con el criterio de esta inspección remito la Resolución Nº 39/2006 (C.A.) estableció que:

El sustento territorial, expresión tan utilizada en esta materia, hace alusión a que sólo son susceptibles de gravámenes las actividades realizadas dentro de cierto territorio, llámese provincial o municipal. Cuando estas actividades se despliegan; en más de una Jurisdicción adherida, resulta de aplicación el Convenio Multilateral, y en ese caso, la locución de marras alude a que una parte de esa actividad se desarrolló en cada uno de los territorios, y toda ella en el conjunto. Cuando se vincula a dicha expresión el concepto de gasto, se pretende decir que la realización de un gasto en una Jurisdicción implica haber desplegado parte de la actividad en ella, quedando en consecuencia alcanzado por su potestad tributaria. Que, dicho, en otros términos, la realización de un gasto en el territorio de un Fisco conduce a afirmar que quien lo realizó ha desplegado actividad en él y por lo tanto ha quedado sujeto a la potestad fiscal local, oportunidad en que se dice que hay o se da el sustento

<p>territorial. (...)"</p> <p>Asimismo, la Resolución N., 32/2008 (CA) sostuvo: "(...) Que, entrado al análisis de las actuaciones por esta Comisión Arbitral, se observa que la cuestión a resolver está centrada en determinar la existencia de sustento territorial en el caso concreto, y una vez probado el mismo, el encuadre de la actividad conforme a las disposiciones del Convenio Multilateral.</p> <p>Que, en materia de sustento territorial, la existencia de un gasto hace suponer que quien lo ha efectuado en la Jurisdicción donde se realiza la compra es porque se ha desplazado por sí o por terceros hacia ella para realizar, concretar o efectuar alguna operación con relación a la actividad que se pretende gravar.</p> <p>Que los antecedentes y elementos de prueba aportados por el Fisco son suficientes para acreditar la extensión territorial de las actividades de la firma, habiéndose demostrado a través de información aportada por consignatarios que El Nochero S.A. recibe el ganado que le es entregado dentro de la Provincia de Corrientes. (...)</p> <p>De lo expuesto se concluye que la existencia de un gasto sea o no computable, entitativo o no, en una jurisdicción, otorga sustento territorial a las autoridades de la misma para dar de alta al contribuyente y exigir el impuesto que pudiera corresponder en consecuencia.</p> <p>Que, ante la falta de respuesta por parte de la Contribuyente y luego del análisis de la información aportada por los sujetos circularizados y, teniendo en cuenta los antecedentes del departamento de selección y control, los cuales surgieron de los movimientos de hacienda origen Corrientes en los cuales la Contribuyente intervino como "Comisionista" movimientos que fueron informados por SENASA, esta Dirección procedió a determinar el impuesto omitido, para los períodos marzo 2018 a julio 2019, período en el cual se registraron los movimientos informados, confeccionando la planilla Determinativa y planilla de Liquidación.</p> <p>Por tales motivos se procedió a intimar el alta como Contribuyente en la Jurisdicción de Corrientes, a través de Corrida de Vista Nº 514/2021 y se procede a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la siguiente manera:</p> <p><b>Respecto del Monto Imponible determinado:</b> - Resulta de considerar las cabezas de Ganado trasladado desde la provincia de Corrientes. cantidades (Cabezas) que fueran informadas por SENASA. A estas cantidades, para obtener su valuación, se consideraron los valores, promedios mensuales de novillos publicados por la página del Mercado de Liniers, al importe que surge de multiplicar la cantidad de cabezas por su valuación, se aplicó un 3% en concepto de comisiones del comprado; y un 3% en concepto de comisiones de la parte vendedora y a dicho total se le aplicó el 80%, en virtud del Artículo 11 del Convenio Multilateral, obteniendo de esta</p> <p>) manera la base imponible asignable a la Jurisdicción Corrientes.</p> <p><b>Respecto del Impuesto determinado:</b> -A los montos imponibles determinados, se le aplicó la alícuota correspondiente a la actividad COD. 511120: "Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios." del 4,7%, según la Ley Tarifaria vigente para el período fiscalizado.</p> <p><b>Respecto a las Retenciones y Percepciones verificadas:</b></p>	<p>No se verificaron los pagos declarados por los agentes de recaudación.</p> <p>Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla Determinativa del impuesto a los Ingresos Brutos, que se acompañan y forman parte de la presente, correspondiente a los períodos marzo 2018 a julio 2019. Se informa además que la diferencia detectada por la fiscalización es de \$ 389.692.33.</p> <p>Que en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla de Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, una (01) planilla que acompaña y forman parte de la presente, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles y la alícuota correspondiente.</p> <p>Qué asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en 1 (una) hoja la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor.</p> <p>Que el 22 de junio 2021 se notificó vía Correo Argentino la Corrida de Vista Nº 514/2021 ver fs. 22/29. Que, al día de hoy, el Contribuyente NO presentó Recurso de Impugnación, ni se allano a la determinación practicada. De considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el período verificado, se detectan diferencias en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR por la suma de \$389.692.33 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS) en valores históricos.</p> <p>Que, conforme al artículo 35º del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.</p> <p>Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 514/2021 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.</p> <p>Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.</p> <p>Por ello:</p> <p><b>La Dirección General de Rentas</b></p> <p><b>Resuelve:</b></p> <p><b>ARTICULO 1º: DAR DE ALTA</b> de oficio a <b>CONANGUS SRL, CUIT Nº30-71465318-7</b>, con Domicilio Fiscal en la calle Pueyrredón Nº 3476 Piso 5, San Martín, Provincia de Buenos Aires, como Contribuyente en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Régimen Convenio Multilateral, fecha de inicio de sus actividades en esta Jurisdicción en 03/2018, en la Actividad: Código 452100 "CUACM" 511120 "Venta al por Mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios", Jurisdicción Sede: Provincia de Buenos Aires.</p> <p><b>ARTICULO 2º: DEJAR FIRME</b> todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE</p>
--	---

FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 14 de agosto de 2020 al contribuyente **CONANGUS SRL, CUIT Nº30-71465318-7.**

**ARTICULO 3º: DETERMINAR** la Obligación Impositiva al contribuyente **CONANGUS SRL, CUIT Nº30-71465318-7**, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de **\$389.692,33. (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS)**; a valores históricos e **INTIMAR** por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70º del Código Fiscal.

**ARTICULO 4º: HACER** saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º el Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

**ARTICULO 5º: REGÍSTRESE**, comuníquese, cumplido archívese.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**I: 07/02 V: 09/02**

**Dirección General de Rentas**  
**FO-FIS-20 Corrida de Vista Nº:1950/2021**  
Corrientes, 14 de diciembre de 2021

**(Contiene emplazamiento a inscripción s Art. 24º punto.a)**

**Orden de Inspección Nº 0346/2021 - DF-DGR**  
**CUIT Nº: 33-67539280-9**

**Nº Inscripción IB:** No inscripto en Corrientes

**EXpte. Nº:** 123-0208-08843-2021

**AL/LOS SR/ES:** ESTANCIA SANTA TERESITA SRL

**DOMICILIO:** AV. SARMIENTO Nº 785 P: 1 – SAN MIGUEL DETUCUMAN – TUCUMAN

**VISTO**

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Contribuyente ESTANCIA SANTA TERESITA SRL, identificado fiscalmente bajo la CUIT Nº 33-67539280-9, con domicilio fiscal en AV. SARMIENTO Nº 785 P: 1 – SAN MIGUEL DE TUCUMAN – TUCUMAN, NO INSCRIPTO en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción Corrientes teniendo como actividades declaradas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos las siguientes: "Cultivo de soja"(11211), "Cultivo de trigo" (11112), "Cultivo de maíz" (11121), "Engorde en corrales" (14115) y "Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)"(14114).

Que, conforme a la orden de inspección Nº 20210346, que surge de las actuaciones administrativas que se ponen a su disposición, y con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales provinciales, en fecha 12/10/2021 se notifica al Contribuyente el inicio de la fiscalización, por medio del Boletín Oficial de la provincia de Corrientes, la iniciación del procedimiento

de fiscalización de las obligaciones fiscales provinciales, oportunidad en la que, también se solicitó la información/documentación necesaria a fin de llevar a cabo la tarea (fojas 1, 4, 11 y 12). El contribuyente no dio respuesta al requerimiento indicado previamente.

Que la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales 04/2015 a 06/2021, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.

Que, los elementos considerados en el procedimiento verificatorio, fueron los siguientes:

-Ficha personal del contribuyente

-Comunicación de inicio según normado en Resoluciones Generales Nº 62/95 y 04/2009

-Detalle de operaciones aportadas por SENASA

-Circularizaciones efectuadas a MADELAN SA, SUCESION DE VERON RAMON CARLOS, PERRENS FERNANDO GUILLERMO, ROMERO CARLOS ANTONIO y RUTA SRL.

-Código Fiscal de la Provincia de Corrientes

-Convenio Multilateral.

Que, del relevamiento de la información precedentemente detallada, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se arribaron a las siguientes conclusiones:

Que, el Contribuyente NO se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes;

Que, ESTANCIA SANTA TERESITA SRL tiene como actividades "Engorde en corrales" (14115) y "Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)" (14114). Según lo declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos;

Que, SENASA aportó detalle de operaciones vinculadas a ESTANCIA SANTA TERESITA SRL comprendidas en el periodo 04/2015 a 06/2021.

Que, se circularizó a los siguientes consignatarios de hacienda, productores y transportista: MADELAN SA, SUCESION DE VERON RAMON CARLOS, PERRENS FERNANDO GUILLERMO, ROMERO CARLOS ANTONIO y RUTA SRL., con el objetivo de obtener operaciones vinculadas con el Contribuyente de referencia. A fojas 13 a 22 obran los pedidos de informes circularizados, donde el titular de destino es ESTANCIA SANTA TERESITA SRL. MADELAN SA manifestó en su respuesta que el costo del transporte, por el traslado del ganado con origen en la jurisdicción Corrientes está a cargo del comprador, en este caso ESTANCIA SANTA TERESITA SRL. Asimismo, de los comprobantes aportados por los consignatarios de hacienda se observan gastos abonados ESTANCIA SANTA TERESITA S.A., vinculadas al adquirente de ganado con origen en la Jurisdicción Corrientes. A fojas 23 a 33 obran las respuestas de los mismos.

Que, por lo expuesto anteriormente se observa que el Contribuyente ESTANCIA SANTA TERESITA SRL ha incurrido en "gastos de transporte" y "otros gastos" en la jurisdicción Corrientes. Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 3º y 4º de dicho Convenio;

Que, el Artículo 123º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica:

b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).

Que, el Artículo 13º, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º";

Que, el Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley";

Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección entiende que correspondería que la firma ESTANCIA SANTA TERESITA SRL tribute el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes, aplicando la alícuota del 2,90% para dicha actividad respectivamente. Que esta Dirección, luego del análisis de los antecedentes del sector de Selección y Control, los cuales surgieron de los movimientos de hacienda de origen Corrientes; de los movimientos que fueran informados por SENASA a esta Dirección, se procedió a determinar el impuesto omitido, para los períodos 04/2015 a 06/2021, períodos en los cuales se registraron los movimientos informados, confeccionando la planilla Determinativa y planilla de Liquidación. Procediéndose a determinar de la siguiente manera:

Respecto Monto Imponible Determinado:

**Actividades: "Engorde en corrales" (14115) y "Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)" (14114):**

Resulta de considerar las cabezas de Ganado trasladado desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran informadas por SENASA las mismas fueron valuadas considerando los montos informados de acuerdo a los valores según Mercado de Liniers -FUENTE DE INFORMACION-

<http://www.mercadodeliniers.com.ar/dll/hacienda1.dll>

/haciinfo000002.

A los montos obtenidos, se le aplicó el 50% en virtud de la normativa vigente para la jurisdicción de Corrientes, en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 13º del convenio Multilateral. Obrando planilla con la determinación de la base Imponible, para los períodos comprendidos entre 04/2015 a 06/2021.

Respecto del Impuesto determinado:

Que, a la actividad determinada en base al artículo 13 tercer párrafo del Convenio Multilateral en concordancia con el artículo 123º del Código Fiscal vigente, se aplicó la alícuota del **2,9%**, en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Ley Tarifaria Vigente Nº 6249/2013.

Respecto a las Retenciones y Percepciones verificadas:

No se observan.

Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla de Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, una (1) planillas que acompañan y forman parte de la presente, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles y las alícuotas correspondientes. Qué, asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en una (1) hoja la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Se informa además que la **diferencia detectada por la fiscalización es de \$ 653.735,61 (pesos seiscientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco con 61/100 centavos).**

Que por tales motivos **se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles**, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo indicado en el art. 34 inciso I) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 del Convenio Multilateral.

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

**PORELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida

que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.  
La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

**Juan Víctor Benítez**  
**Jefe del Depto. de Fiscalización**  
**Dirección General de Rentas**  
**I: 07/02 V: 09/02**

CONTRIBUYENTE: ESTANCIA SANTA TERESITA SRL  
DOMICILIO: AV. SARMIENTO N° 785 P: 1 – SAN MIGUEL DE TUCUMAN – TUCUMAN  
EXPT E N°: 123-0208-08843-2021 O I N°: 0346/2021  
C.U.I.T. N°: 33-67539280-9

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	14114	2,90%	Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)
II	14115	2,90%	Engorde en corrales

**FO-FIS-03 PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2015	\$1.058.062,50	\$30.683,81	\$30.683,81	\$30.683,81	\$30.683,81
TOTAL 2017	\$1.838.295,24	\$53.310,56	\$53.310,56	\$53.310,56	\$53.310,56
TOTAL 2018	\$694.528,70	\$20.141,33	\$20.141,33	\$20.141,33	\$20.141,33
TOTAL 2019	\$11.268.350,43	\$326.782,16	\$326.782,16	\$326.782,16	\$326.782,16
TOTAL 2020	\$4.649.003,64	\$134.821,11	\$134.821,11	\$134.821,11	\$134.821,11
TOTAL 2021	\$3.034.366,87	\$87.996,64	\$87.996,64	\$87.996,64	\$87.996,64
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO					\$653.735,61

**FO-FIS-04 PLANILLA DE LIQUIDACION - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION**

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
TOTAL 2015	\$30.683,81	\$30.683,81	\$30.683,81	\$30.683,81	\$30.683,81	\$30.683,81	\$30.683,81
TOTAL 2017	\$53.310,56	\$53.310,56	\$29.467,91	\$53.310,56	\$29.467,91	\$29.467,91	\$53.310,56
TOTAL 2018	\$20.141,33	\$20.141,33	\$20.141,33	\$20.141,33	\$20.141,33	\$20.141,33	\$20.141,33
TOTAL 2019	\$326.782,16	\$326.782,16	\$51.719,19	\$326.782,16	\$51.719,19	\$51.719,19	\$326.782,16
TOTAL 2020	\$134.821,11	\$134.821,11	\$108.165,29	\$134.821,11	\$108.165,29	\$108.165,29	\$134.821,11
TOTAL 2021	\$87.996,64	\$87.996,64	\$87.996,64	\$87.996,64	\$87.996,64	\$87.996,64	\$87.996,64
TOTAL DIF. DEL PERIODO VERIF.		\$653.735,61	TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION			\$653.735,61	\$653.735,61

**Juan Víctor Benítez**  
**Jefe del Depto. de Fiscalización**  
**Dirección General de Rentas**  
**I: 07/02 V: 09/02**



<p style="text-align: center;"><b>Dirección General de Rentas</b> <b>FO-FIS-20 Corrida de Vista Nº: 1951/2021</b> Corrientes, 17 de diciembre de 2021</p> <p><b>(Contiene emplazamiento a inscripción s Art. 24º punto.a)</b> <b>Orden de Inspección Nº 0342/2021 - DF-DGR</b> <b>CUIT Nº: 30-70797790-2</b> <b>Nº Inscripción IB: No inscripto en Corrientes</b> <b>EXPTE. Nº: 123-3007-08787-2021</b> <b>AL/LOS SR/ES: CARNICOR SRL</b> <b>DOMICILIO: RUTA 17 Nº 0 – CAÑADA DE LUQUE – CORDOBA (5229)</b> <b>VISTO</b> Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y <b>CONSIDERANDO:</b> Que, el Contribuyente CARNICOR SRL, identificado fiscalmente bajo la CUIT Nº 30-70797790-2, con domicilio fiscal en RUTA 17 Nº 0 – CAÑADA DE LUQUE – CORDOBA (5229), NO INSCRIPTO en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción Corrientes teniendo como actividades declaradas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos la siguiente: "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche"(14113) y "Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)" (14114). Que, conforme a la orden de inspección Nº 20210342, que surge de las actuaciones administrativas que se ponen a su disposición, y con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales provinciales, en fecha 20/12/2021 se notifica al Contribuyente el inicio de la fiscalización, por medio del Boletín Oficial de la provincia de Corrientes, la iniciación del procedimiento de fiscalización de las obligaciones fiscales provinciales, oportunidad en la que, también se solicitó la información/documentación necesaria a fin de llevar a cabo la tarea (fojas 01, 05 y 11). El contribuyente no dio respuesta al requerimiento indicado previamente. Que la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales 03/2015 a 05/2021, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes. Que, los elementos considerados en el procedimiento verificadorio, fueron los siguientes: -Ficha personal del contribuyente -Comunicación de inicio según normado en Resoluciones Generales Nº 62/95 y 04/2009 -Detalle de operaciones aportadas por SENASA -Circularizaciones efectuadas a UMC S.A., REGGI Y COMPANIA SRL, LA PEQUEÑITA SRL, URQUIJO NICOLAS ISAAC, WIRZ SERGIO HUGO y TRES MOSQUETEROS SRL. -Percepciones efectuadas por cosignatarios de hacienda, sufridas por el contribuyente obtenidas del Sistema AT de la D.G.R. Corrientes. -Código Fiscal de la Provincia de Corrientes -Convenio Multilateral. Que, del relevamiento de la información precedentemente detallada, respecto del Impuesto</p>	<p>sobre los Ingresos Brutos, se arribaron a las siguientes conclusiones: Que, el Contribuyente NO se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes; Que, CARNICOR SRL tiene como actividades "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche"(14113) y "Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)" (14114). Según lo declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos; Que, SENASA aportó detalle de operaciones vinculadas a CARNICOR SRL comprendidas en el periodo 03/2015 a 05/2021. Que, se circularizó a los siguientes consignatarios de hacienda, productores y transportista: UMC S.A., REGGI Y COMPANIA SRL, LA PEQUEÑITA SRL, URQUIJO NICOLAS ISAAC, WIRZ SERGIO HUGO y TRES MOSQUETEROS SRL, con el objetivo de obtener operaciones vinculadas con el Contribuyente de referencia. A fojas 12 a 23 obra los pedidos de informes circularizados, donde el titular de destino es CARNICOR SRL. UMC S.A manifestó en su respuesta que el costo del transporte, por el traslado del ganado con origen en la jurisdicción Corrientes está a cargo del comprador, en este caso CARNICOR SRL. Asimismo, en los comprobantes aportados por los consignatarios de hacienda, se visualizan percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes abonadas por Carnicor SRL, por la compra de ganado con origen en la Jurisdicción Corrientes. A fojas 24 a 33 obran las respuestas de los mismos. Que, por lo expuesto anteriormente se observa que el Contribuyente CARNICOR SRL ha incurrido en "gastos de transporte" y "otros gastos" en la jurisdicción Corrientes. Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 3º y 4º de dicho Convenio; Que, el Artículo 123º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica: b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.). Que, el Artículo 13º, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará</p>
---	---

que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º;

Que, el Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley";

Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección entiende que correspondería que la firma CARNICOR SRL tribute el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes, aplicando la alícuota del 2,90% para dicha actividad respectivamente

Que esta Dirección, luego del análisis de los antecedentes del sector de Selección y Control, los cuales surgieron de los movimientos de hacienda de origen Corrientes; de los movimientos que fueran informados por SENASA a esta Dirección e información de nuestros sistema AT de la DGR Corrientes INFORME POR DESTINATARIO de PUESTOS DE CONTROL, se procedió a determinar el impuesto omitido, para los periodos 03/2015 a 05/2021, periodos en los cuales se registraron los movimientos informados, confeccionando la planilla Determinativa y planilla de Liquidación. Procediéndose a determinar de la siguiente manera:

Respecto Monto Imponible Determinado:

**Actividades: "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche"(14113) y "Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)"(14114):**

Resulta de considerar las cabezas de Ganado trasladado desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran informadas por SENASA las mismas fueron valuadas considerando los montos informados de acuerdo a los valores según Mercado de Liniers -FUENTE DE INFORMACION-

<http://www.mercadodeliniers.com.ar/dll/hacienda1.dll/haciinfo000002>.

A los montos obtenidos, se le aplicó el 50% en virtud de la normativa vigente para la jurisdicción de Corrientes, en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 13º del convenio Multilateral. Obrando planilla con la determinación de la base Imponible, para los periodos comprendidos entre 03/2015 a 05/2021.

Respecto del Impuesto determinado:

Que, a la actividad determinada en base al artículo 13 tercer párrafo del Convenio Multilateral en concordancia

con el artículo 123º del Código Fiscal vigente, se aplicó la alícuota del **2,9%**, en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Ley Tarifaria Vigente Nº 6249/2013.

Respecto a las Retenciones y Percepciones verificadas:

Se consideraron válidas las Percepciones informadas por los agentes de recaudación, información obrante en el Sistema Informático Administración Tributaria.

Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla de Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, una (1) planillas que acompañan y forman parte de la presente, conteniendo los periodos fiscales, las bases imponibles y las alícuotas correspondientes. Qué, asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en una (1) hoja la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un periodo contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho periodo o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Se informa además que la **diferencia detectada por la fiscalización es de \$ 699.521,71 (pesos seiscientos noventa y nueve mil quinientos veintiunos con 71/100 centavos).**

Que por tales motivos **se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles**, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo indicado en el art. 34 inciso l) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 del Convenio Multilateral.

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

**PORELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida

que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. La personería invocada deberá ser acreditada en las	presentes actuaciones. Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal. <b>Juan Víctor Benítez</b> <b>Jefe del Depto. de Fiscalización</b> <b>Dirección General de Rentas</b> <b>I: 07/02 V: 09/02</b>
--	--

CONTRIBUYENTE: CARNICOR SRL  
DOMICILIO: RUTA 17 N° 0 – CAÑADA DE LUQUE – CORDOBA (5229)  
EXPTA N°:23-3007-08787-2021 O I N°: 0342/2021  
C.U.I.T. N°:30-70797790-2

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	14113	2,90%	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche
II	14114	2,90%	Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)

#### FO-FIS-03 PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS PERCEPCIONES	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2015	\$ 1.424.284,55	\$ 41.304,25	\$ 41.304,25	\$ 4.957,50	\$ 36.346,75	\$ 36.346,75
TOTAL 2016	\$ 1.669.259,85	\$ 48.408,54	\$ 48.408,54	\$ 13.143,68	\$ 35.264,86	\$ 35.264,86
TOTAL 2018	\$ 921.600,00	\$ 26.726,40	\$ 26.726,40	\$ 6.544,13	\$ 20.182,27	\$ 20.182,27
TOTAL 2019	\$ 2.865.421,63	\$ 83.097,23	\$ 83.097,23	\$ 0,00	\$ 83.097,23	\$ 83.097,23
TOTAL 2020	\$ 18.090.710,44	\$ 524.630,60	\$ 524.630,60	\$ 0,00	\$ 524.630,60	\$ 524.630,60
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO						\$ 699.521,71

#### FO-FIS-04 PLANILLA DE LIQUIDACION - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO		DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
			SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2015	\$36.346,75	\$36.346,75	\$4.400,15	\$36.346,75	\$4.400,15	\$4.400,15	\$36.346,75
TOTAL 2016	\$35.264,86	\$35.264,86	\$35.264,86	\$35.264,86	\$35.264,86	\$35.264,86	\$35.264,86
TOTAL 2018	\$20.182,27	\$20.182,27	\$20.182,27	\$20.182,27	\$20.182,27	\$20.182,27	\$20.182,27
TOTAL 2019	\$83.097,23	\$83.097,23	\$37.038,19	\$83.097,23	\$37.038,19	\$37.038,19	\$83.097,23
TOTAL 2020	\$524.630,60	\$524.630,60	\$48.924,93	\$524.630,60	\$48.924,93	\$48.924,93	\$524.630,60
TOTAL DIF. DEL PER. VERIF.		\$699.521,71		TOTAL IMP. HIST. A INGR. POR FISCA			\$699.521,71

**Juan Víctor Benítez**  
**Jefe del Depto. de Fiscalización**  
**Dirección General de Rentas**  
**I: 07/02 V: 09/02**

## Sección Judicial

### Citaciones - Capital

#### Expte N° MEX 11695/19

"CRISTALDO MARIELA Y SANTIAGO MAXIMILIANO S/ GUARDA CON FINES DE ADOPCION"

Por disposición de S. Sa. Juez de Menores N° 2, Secretaría Civil, de la primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dr. Edgardo Frutos, SE CITA Y EMPLAZA a la Sra. MARY SILVERO DNI N° 34.755.936 y el Sr. PATRICIO CRISTALDO DNI N° 17.715.811, a efectos de la NOTIFICACIÓN de la parte pertinente de la Resolución N°354, de fecha 03 de diciembre de 2.021, que DICE: "...1°) OTORGAR la guarda de la niña MARIELA CRISTALDO, DNI N°48.787.776, nacida el 10 de septiembre de 2010 a su prima de línea paterna, la Sra. PAULA CRISTALDO, DNI N°29.445.827, domiciliada en CRAMER 2027 PISO 14 PORTERIA- BELGRANO de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de un (1) año, de conformidad a lo establecido por el Art. 657 del CCyC de la Nación, quien deberá tomar posesión del cargo ante estos Estados Judiciales con las formalidades de ley. Notifíquese por el medio procesal más idóneo. ....5°) LIBRESE EDICTOS CITATORIOS DE LEY a los fines de NOTIFICAR a los progenitores de la niña Sres. PATRICIO CRISTALDO, DNI N°17.715.811 y MARY SILVERO DNI N°34.755.936, cuyo último domicilio figura en Mendoza 2112 de la localidad de LORETO CTES, de la medida dispuesta, en el punto 1) de la presente resolución, por el medio procesal más idóneo..."Fdo. Dr. Edgardo Enrique Frutos. Juez de Menores N° 2. - Corrientes----

Corrientes, 01 de febrero de 2022.-

**Dr. Jorge Ayala**

**I: 03/02 V: 09/02**

### Citaciones -Interior

#### Expte N° PXL 26250/19

"MEDINA JOSEFA ADRIANA DCIA. SUP. INFRACCION A LA LEY 14346 -P.LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a ANGEL CENDRA, cuyos demás datos personales se desconocen; de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° ...899..... : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los ...21.... días del mes de diciembre de dos mil veintiuno; ... FALLO: 1°). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESER a ANGEL CENDRA, cuyos demás datos personales se desconocen, en cuanto al delito de INFRACCIÓN A LA LEY N° 14346 -MALTRATO ANIMAL-, encontrándose incorporada dicha ley al Código Penal, en calidad de autor (artículos 59, inciso 3°, y 62, inciso 2°, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4°, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2°). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual de ANGEL CENDRA, librese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, y notifíquese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Jesica Melina Gómez - Abogada Secretaria Subrogante."

**Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz**

**I: 03/02 V: 09/02**

#### Expte N° 38736/20

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de Goya (Ctes.), a cargo del Dr. Ulises Roberto Candas, Secretaria N° 1, a cargo de la Dra. Silvana Clotilde Colonese, sito en calle Colon N°671 en los autos: ""Sanchez Juan Matias Y Otra C/ Aguacil S.C.A. Y/O Quien O Quienes Se Consideren Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva" Expte N° 38736/20,, Cita y Emplaza por el término De Diez Dias, A Aguacil S.C.A. Y/O Quien O Quienes Se Consideren Con Derechos respecto del inmueble ubicado en la manzana N° 660, de esta localidad de Goya, Corrientes, conforme plano de mensura 10814-N practicado por el Agrimensor Nacional Juan Esteban Diaz Colodrero, en fecha 10 de Agosto del 2017, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo segundo, Folio "463", finca 384, año:1.969 y en la Dirección general de catastro bajo Adrema N° I1-32682-1. LINDEROS: Noroeste, más posesión de la cedente; Sureste, calle 3 de Febrero; noreste, propiedad de Roque G. Martinez; y suroeste, posesión de Mirta Lucia Baldi. Constando de diez metros de frente al sureste sobre calle 3 de Febrero; por veinticinco metros de fondo; iguales contra frente y contra fondo; Superficie total: 250 m2. Ordenado por auto N° 11.595 del 09/11/2.021. Todo bajo apercibimiento de designarse a la Defensora de Ausentes para que lo represente en juicio.

Goya, 23 de Noviembre de 2.021

**Silvana C. Colonese – secretaria**

**I: 08/02 – V: 09/02**

#### Expte N°42659/21

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 de Goya (Ctes.), a cargo del Dr. Gabriel Guillermo Saade, Secretaria N° 4, a cargo del Eduardo Alberto Muniagurria, sito en calle Colon N°671 en los autos: "PAVON JAVIER C/ AGUACIL S.C.A. S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION" Expte N°42659/21,, Cita y Emplaza por el término de

Quince Días, a contar a partir de la última publicación, a Aguacil S.C.A. Y/O Quien O Quienes Se Consideren Con Derechos respecto del inmueble ubicado en la manzana Nº 642, con plano de mensura 11873-N practicado por el Agrimensor Nacional Juan Esteban Diaz Colodrero, en fecha 12 de Noviembre de 2019, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo segundo, Folio "463", finca 384, año:1.969 y en la Dirección general de catastro bajo Adrema Nº I1-33980-1. Linderos: Noroeste calle 3 de Febrero, Sureste posesión de Marcos Piasentini Noreste y Suroeste de Paula Burgos. Constando de Diez metros de frente al Noroeste sobre calle 3 de Febrero; por Veinticinco metros de fondo; e iguales contrafrente y contrafondo; con una superficie de Doscientos Cincuenta metros cuadrados. Ordenado por auto Nº 10565 de fecha 17/11/2021. Todo bajo apercibimiento de designarse a la Defensora de Ausentes para que lo represente en juicio. Goya, 24 de Noviembre de 2021  
**Dr. Eduardo Alberto Muniagurria – Secretario**  
**I: 08/02 – V: 09/02**

**Expte Nº PXL 16520/15**

RODRIGUEZ MAGONET DOLORES DCIA. SUP. ROBO P. LIBRES  
 Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay Nº 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a VANESA SOLEDAD NIVEYRO, sin apodo, D.N.I. 36.126.212, estado civil: soltera, de ocupación o profesión: ama de casa, de nacionalidad argentina, nacido en esta ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, el día 19 de junio de 1987, último domiciliado conocido en Salvador Di Tomaso y calle Yatay de esta ciudad; que posee estudios primarios completos sabe leer y escribir, que ha residido principalmente en esta ciudad, que es hija de don Antonio Pompeyo Niveyro (V), casado, comerciante, y de doña Lucila Gamboa (v), casada, ama de casa., de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA Nº ...03..... Paso de los Libres, de febrero de 2022. FALLO: 1º) SOBRESER libre y definitivamente a VANESA SOLEDAD NIVEYRO, D.N.I. 33.126.212, cuyos demás datos filiatorios constan en autos, a quien se les atribuyera el delito ROBO SIMPLE que a prima facie encuadraría en las previsiones establecidas en el artículo 164 del Código Penal; que se le atribuyera en calidad de autora material y DECLARAR EXTINGUIDA POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL emergente de la misma (Art. 59 inc. 3º, 62 Inc. 2º del C.P.; 334, 336, Inc. 4º del C.P.P.), disponiendo el archivo de las presentes actuaciones, conforme a las disposiciones legales citadas. 2º). DEJAR SIN EFECTO la orden de detención de

la imputada VANESA SOLEDAD NIVEYRO, como así también la Resolución Nº 401, de fecha 04 de junio de 2018, por la cual se decretara la REBELDÍA del imputado, debiendo notificarse al nombrado por Edicto publicar en el Boletín Oficial, en razón de desconocer su domicilio actualizado, debiendo cumplirse con lo dispuesto por Acordada Nº 17/17, Punto 14 y Anexo del Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes. 3º) Regístrese, protocolícese, insértese copia en autos, oficiése, notifíquese y archívese... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez. Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL y de MENORES Nº 1 - Paso de los Libres - Corrientes".-  
 Secretaria de Instrucción Nº 1. Paso de los Libres (Ctes.), 01 de febrero de 2022.-  
**Dr. Gabriel Alejandro Aldaz**  
**I: 08/02 V: 14/02**

**Expte. LXP 23858/21.**

El Juzgado de 10 Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, sito en calle Gral. Madariaga Nº 638, que tiene como Juez al Dr. Agustin Martin Gatti , Secretaria a cargo de la Dra. Cynthia Eugenia Valenzuela Baez, donde se ha dispuesto citar una vez por mes y durante seis meses al Sr. Sebastian Ortiz DNI Nº 05.708.178, argentino, nacido el día 21 de Enero de 1.944 en la ciudad de Curuzu Cuatia, Provincia de Corrientes, casado en 1º nupcias con Amalia Gomez, cuyo último domicilio conocido en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, para que comparezca a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley, así lo tengo dispuesto en los autos caratulados: "Ortiz Sebastian S/ Declaracion De Ausencia Con Presuncion De Fallecimiento, Expte. LXP 23858/21. Paso de los Libres, 05 de Mayo de 2021 Publíquese una vez por mes, durante seis meses.-  
**Cynthia E Valenzuela Baez. – secretaria**  
**I: 09/02 – V: 09/02**

**Expte Nº VXP-9673/20**

El Dr. Alfredo Hernan Behr, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Menores, Familia y Laboral de la Quinta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Gdor. Ing. V. Virasoro, Provincia de Corrientes, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. María Eugenia Perrotta, CITA y EMPLAZA por el término de cinco (5) días, a BARRIOS BRIGIDA SAMANTA DNI Nº 39.045.569, a que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar Defensor de Pobres y Ausentes, en los autos: "MONTIEL SONIA ELIZABETH S/ GUARDA CON FINES DE ADOPCION PLENA (RECARATULADO)", EXPTE. Nº VXP-9673/20. La providencia que ordena la presente se transcribe en su

<p>parte pertinente y dice: "Nº 21602.- Gdor. Ing. V. Virasoro (Ctes), 8 de noviembre de 2021.- I) ... II) Téngase presente lo manifestado, atento a las constancias de autos y lo prescripto por los arts. 145 y ss. del CPCC, CITESE POR EDICTOS a BARRIOS BRIGIDA SAMANTA DNI Nº 39.045.569 en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio conocido de la misma, por el término perentorio de dos (2) días, a efectos de que en el</p>	<p>término de cinco (5) días se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, para que lo represente en Juicio, en caso de incomparecencia injustificada. III) A lo demás, oportunamente. Notifíquese. (Fdo.) Dr. Alfredo Hernán Behr, Juez. Dra. María Eugenia Perrotta, Prosecretaria.- <b>Secretaría.- Gdor. V. Virasoro. (Ctes.), 01 de diciembre de 2.021.-</b> <b>Dr. Alfredo Hernán Behr</b> <b>I:09/02 V:11/02</b></p>
<b>Remates - Interior</b>	
<p style="text-align: center;"><b>Expte. Nº55728/10</b></p> <p>Se Hace Saber: Que por disposición del Juzgado Laboral Nº3 de ésta Ciudad, a cargo del Dr. Julio Valentín Medina, Secretaría de la Dra. María Lourdes Alegre Fernández, en autos: "Sotelo Roberto Luis C/ Cooperativa Agropecuaria Y De Provisión De Electricidad Lomas De Empedrado Y/U Otro S/ Ind.", Expte. Nº55728/10, previa 2 publicaciones en el Boletín Oficial, un diario local y volantes de estilo, el Martillero Sebastián Armando Vallejos (MP Nº310 – Colegiado Nº11) procederá el día LUNES 7 DE MARZO DE 2022 a la hora 10:00 en la sede del Colegio Público de Martilleros y Corredores de la Provincia de Corrientes, sito en calle Plácido Martínez Nº 1350 de la ciudad de Corrientes, a la venta en pública subasta, con todo lo clavado, plantado y de cualquier manera adherido al suelo, los siguientes inmuebles ubicados sobre Ruta Nacional Nº12, en el Barrio Hermana Chantal de la localidad de Empedrado, Provincia de Corrientes: #1) Lotes 1 y 2 unificados de la Manzana "A" del duplicado de mensura Nº 1.023 "Q", constante ambos de 23,70 m de frente sobre Ruta Nacional Nº12 por 18,70 m de contrafrente y 40,10 m de fondo por 40 m de contrafondo, lo que hace una superficie total de 847,3234 m2, dentro de los siguientes linderos: al Norte: Fracción Letra B; al Sur Lote 3; al Este Fracción A y al Oeste Ruta Nacional Nº12. Inscripto al Folio Real Matrícula Nº 1184 del Dpto Empedrado, y en la Dirección de Catastro bajo ADREMA F1-2896-1. BASE DEL REMATE: \$274,86. Gravámenes: 5) Embargo Ejecutivo en la presente causa anotado el 05/07/2021. Monto \$295.726,20 más</p>	<p>\$147.863,10. #2) Lotes 3 de la Manzana "A" del duplicado de mensura Nº 1.023 "Q", constante de 11 m de frente sobre Ruta Nacional Nº12 por 40 m de fondo, lo que hace una superficie total de 439,6361 m2, dentro de los siguientes linderos: al Norte: Lote 2; al Sur Lote 4; al Este Fracción A y al Oeste Ruta Nacional Nº12. Inscripto al Folio Real Matrícula Nº 1091 del Dpto Empedrado, y en la Dirección de Catastro bajo ADREMA F1-2898-1. BASE DEL REMATE: \$117,86. Gravámenes: 4) Embargo Ejecutivo en la presente causa anotado el 05/07/2021. Monto \$295.726,20 más \$147.863,10. Condiciones de la Venta: Señal 10%. Comisión 4%. Ambos en efectivo y en el acto. Saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. El comprador deberá constituir domicilio en la ciudad de Corrientes. Deudas: Las deudas que recaen sobre los inmuebles a subastarse estarán a cargo del adquirente. Adeuda al 17/09/2021 al Municipio de Empedrado por Tasas por Servicios \$13.154,60 (incluye hasta diciembre/2021) y a la Comisión de Agua Potable "Bella Rosa" \$5.600.- al 16/09/2021 por el servicio de agua potable. Estado de Ocupación: Los inmuebles a subastar se encuentran ocupados por los señores Francisco Rubén Torres (DNI 36.572.927) y la señora Magdalena Victoria Zini (DNI 12.689.068) en calidad de encargados. Horario de visita: De 9:00 a 12:00 hs. Informes: Con el martillero actuante en Santa Fe 987 Local 7 de la Ciudad de Corrientes de 17 a 20 hs. Cel (0379) 15 422-8799. Corrientes, 21 de diciembre de 2021.- <b>Dr. Guillermo Barreto – Secretario</b> <b>I:09/02 – V: 10/02</b></p>
<b>Sección General</b>	
<b>Licitaciones</b>	
<p style="text-align: center;"><b>Aviso de Licitación Pública</b> <b>Ministerio de Educación</b> <b>Unidad Coordinadora Provincial</b> <b>Aviso de Licitación Pública</b></p> <p><b>Objeto:</b> Construcción E.J.I. Nº46 – Corrientes – Departamento Capital - Provincia de Corrientes <b>LICITACION PUBLICA Nº01-2022</b> <b>Presupuesto Oficial:</b> \$64.213.056,81 <b>Garantía de oferta exigida:</b> 1% del Presupuesto Oficial <b>Fecha y hora de apertura:</b> 03/03//2022 - Hora: 9:00am</p>	<p><b>Lugar de apertura:</b> Sala de situación Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja Nº 663 <b>Plazo de entrega:</b> hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre, en La Rioja 665 2º Piso (U.C.P.) <b>Valor del Pliego:</b> \$40.000.- <b>Lugar de Adquisición del pliego</b> La Rioja 665 2º Piso - Ministerio de Educación (U.C.P.) <b>Objeto:</b> Construcción Ampliación E.J.I. Nº26 – Bella Vista – Departamento Bella Vista - Provincia de Corrientes <b>LICITACION PUBLICA Nº02-2022</b> <b>Presupuesto Oficial:</b> \$56.888.903,27</p>

<p><b>Garantía de oferta exigida:</b> 1% del Presupuesto Oficial</p> <p><b>Fecha y hora de apertura:</b> 03/03/2022 - Hora 10:00am</p> <p><b>Lugar de apertura:</b> Sala de situación Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja N° 663</p> <p><b>Plazo de entrega:</b> hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre, en La Rioja 665 2º Piso (U.C.P.)</p> <p><b>Valor del Pliego:</b> \$40.000.-</p> <p><b>Lugar de Adquisición del pliego</b> La Rioja 665 2º Piso - Ministerio de Educación (U.C.P.)</p> <p><b>Objeto:</b> Construcción Jardín en Escuela N°13 – Corrientes – Departamento Capital - Provincia de Corrientes</p> <p><b>LICITACION PUBLICA N°03-2022</b></p> <p><b>Presupuesto Oficial:</b> \$54.509.169,35</p> <p><b>Garantía de oferta exigida:</b> 1% del Presupuesto Oficial</p> <p><b>Fecha y hora de apertura:</b> 03/03/2022 - Hora 11:00am</p> <p><b>Lugar de apertura:</b> Sala de situación Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja N° 663</p> <p><b>Plazo de entrega:</b> hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre, en La Rioja 665 2º Piso (U.C.P.)</p> <p><b>Valor del Pliego:</b> \$40.000.-</p> <p><b>Lugar de Adquisición del pliego</b> La Rioja 665 2º Piso - Ministerio de Educación (U.C.P.)</p> <p><b>Financiamiento</b> Ministerio de Educación de la Nación</p> <p><b>Ministerio de Educación de la Nación</b></p> <p><b>I:27/01 – V: 09/02</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Municipalidad de Goya</b> <b>Licitación Pública 01/2022</b></p> <p>MUNICIPALIDAD DE GOYA PROVINCIA DE CORRIENTES Licitación pública 01/2022</p> <p>OBJETO: CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL RECORRIDO DE AV. MAZZANTI HASTA ROTONDA DE ACCESO Y CAMINO HACIA CAROLINA</p> <p>Presupuesto Oficial: \$ 4.800.000,00</p> <p>LUGAR DE RETIRO Y CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad de Goya, Colon N° 608 – Primer Piso – GOYA, Corrientes., en días hábiles de 8 a 13 horas Tel. 03777-470720. Mail: <a href="mailto:compras@goya.gov.ar">compras@goya.gov.ar</a> indicando datos de la razón social que lo solicita, o retirar dicho pliego por la Dirección de Compras y Suministros, sito en la dirección antes mencionada. Adquisición del pliego desde 07/02/2022 hasta el día 22/02/2022 con un costo de \$ 4.000,00 I.V.A. incluido. FECHA DE APERTURA Y LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: El día miércoles 23 de febrero de 2022 a las 10:00 horas en la Dirección de Compras y Suministros de la MUNICIPALIDAD DE GOYA, Primer Piso de la dirección mencionada.</p> <p><b>Dr. Mariano Hormaechea - Intendente Municipal de la ciudad de Goya</b></p> <p><b>I: 09/02 V: 11/02</b></p>
---	--

### Convocatorias

<p style="text-align: center;"><b>Estancia Merceditas S.C.A.</b></p> <p>Se convoca a los señores accionistas de Estancia Merceditas S.C.A. a Asamblea General Extraordinaria, para el día 20 de Febrero de 2.022 a las 10:00 horas, y en segundo llamado a las 11:00 horas; de acuerdo con RG 004/2020 de Inspección General de Personería Jurídica de Corrientes, en atención a la situación de Pandemia Mundial y Emergencia Sanitaria en todo el territorio Argentino, en esta ocasión la Asamblea se celebrará mediante el uso de Plataforma de Teleconferencias Teams de Microsoft. Dejándose constancia de que la asamblea se realizará con los accionistas que se hallen presentes en la Reunión Virtual Convocada, la que deberá tratar lo siguiente: Orden Del Día:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1-Retiro de Socios de la Sociedad.</li> <li>2-Prórroga de duración de la Sociedad.</li> <li>3-Designación de socio(s) para firmar el acta.</li> </ol>	<p>Nota: A fin de poder asistir a la Asamblea, se deberá proceder por parte de los señores accionistas a enviar un email al Sr. Socio Comanditado-Administrador a la dirección de correo <a href="mailto:llayerle@hotmail.com">llayerle@hotmail.com</a> conforme al artículo 238, ley 19550, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. A dichos fines se recibirán las comunicaciones en ese email, de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 y de 16:00 a 18:00 horas. Recibida la comunicación de participación, se remitirá el link de la reunión, así como email de confirmación de presentación de los recaudos pertinentes por parte del Socio Comanditado-Administrador. La plataforma elegida garantiza que los socios puedan deliberar y considerar los temas sometidos a consideración de manera simultánea.</p> <p><b>Ing. Luis Enrique Layerle -Socio Comanditado - Administrador</b></p> <p><b>I:03/02 – V: 09/02</b></p>
---	---

### Edictos Municipales

<p style="text-align: center;"><b>Municipalidad de Bella Vista</b></p> <p>La Municipalidad de Bella Vista (Prov. de Corrientes), en función de la Ordenanza N° 1923-20 y la Resolución N° 08/2022 de fecha 04 de Enero de 2.022, hace saber que reputa de su dominio, con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación y Art. 172 de la Ley Provincial N° 6042, el inmueble ubicado en Primera y Cuarta Sección del Departamento de Bella Vista (Ctes.),</p>	<p>individualizado con la Partida Inmobiliaria N° B1-712-3, en la extensión dispuesta por el Plano de Mensura N° 4674-S, según el cual posee las siguientes dimensiones: del punto A al punto B = 741,00 metros, del punto B al punto C = 978,00 metros, del punto C al punto D = 450,00 metros, del punto D al punto E = 204,00 metros, del punto E al punto F = 298,00 metros, del punto F al punto G = 1603,90 metros, y del punto G al punto A = 273,00, con una superficie total de 95 ha. 66 a. 37 ca.; siendo sus linderos al Norte: Terreno Municipal, al Sur:</p>
---	--

<p>Terreno Municipal, al Este: propiedad de José Sosa, propiedad de Amanda Jara y otros, propiedad de Mónica Viviana Borgo y propiedad de Juan R. Torres, Federico Torres y Carlos Torres; citando y emplazando por el termino de diez (10) días a terceros que se consideren con derecho sobre el mismo, a que formulen sus reclamos, en el término de la publicación, bajo apercibimiento de tener por firme y valido el dominio municipal sobre el inmueble determinado.- <b>I: 09/02 V: 09/02</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Municipalidad de 9 de Julio</b></p> <p>La Municipalidad de 9 de Julio, Ctes., hace saber por el termino de diez (10) días que se reputa de dominio, con arreglo al Artículo 236 del Código Civil y Comercial de la</p>	<p>Nación, el inmueble ubicado en dicha localidad, individualizado según Duplicado de Mensura N° 1788-c, Manzana 55, constante de diez (10) metros de frente e igual contrafrente, por veinticuatro (24) metros de fondo e igual contrafondo, constante de una superficie total de doscientos cuarenta metro cuadrados (240,00 m2). Linderos: Norte: Terreno Municipal; Sur: Terreno Municipal; Este: Calle Córdoba y Oeste: Terreno Municipal. En consecuencia cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. 9 de Julio, Ctes., Hugo Sebastian Ynsaurralde — Intendente.- 9 de Julio, 05 de Enero de 2021. <b>Hugo Sebastian Ynsaurralde - Intendente</b> <b>I: 09/02 – V: 09/02</b></p>
<b>Avisos varios</b>	
<p style="text-align: center;"><b>Honorable Tribunal de Cuentas de la Pcia de Ctes</b></p> <p>SE LE HACE SABER QUE: no habiendo presentado rendición de Cuentas, por los fondos entregados por la Jurisdicción 14 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según detalle infra, se le ha iniciado de Oficio JUICIO DE CUENTAS tal como lo establece el artículo 28° de la ley N° 3757 Modificada por ley N° 5375 – En consecuencia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes cita y emplaza por el termino de quince (15) días hábiles a la Sra. MARIA CRISTINA OVELAR GAUNA, D.N.I. N° 20.087.070 – con ultimo domicilio en calle Entre Ríos S/N, de la localidad de Mercedes, Corrientes, para que comparezca a alegar su descargo, bajo apercibimiento</p>	<p>de dictar sentencia condenatoria e iniciarse JUICIO DE APREMIO para el reintegro de la mencionada suma de \$ 40.000,00.- actualizada, intereses y costas ART. 39° y 43° ley 3757 Modif. Ley 5375 – Expte. N° 800-29-11-4301/2018 — Caratulado “H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. DE CTES. – Cargo: SERVICIO DE INFORMATICA Y REGISTRACIONES HTC – E/JUICIO DE CTAS. DE OFICIO A. OVELAR GAUNA MARIA CRISTINA DNI. 20.087.070 RESOL. N. 35/15. SEC. DE. DEPORTES. P/GTOS EN COMPLETAR INFRAESTRUCTURA DE CANCHA. – IMPORTE: \$40.000,00” – que se tramita por este Tribunal, con sede en calle 25 de mayo N° 1.313 de esta ciudad.- Corrientes, 03 de febrero de 2022. – <b>E.P.N. Gladis Barnatan</b> <b>I: 09/02 V: 11/02</b></p>
<b>Sección Comercial</b>	
<b>Testimonios</b>	
<p style="text-align: center;"><b>CO-VIV S.R.L</b></p> <p>CO-VIV S.R.L: CUIT N° 30-71255092-5. Sede social en calle Vicente Mendieta N° 844, Monte Caseros, Ctes. Se hace saber que por Acta de Reunión de Socios N° 12 de fecha 02/09/2018, se procedió a la elección del Gerente: Sra. Marta Cristina De La Rosa DNI N° 10.516.826, por 3 años Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4294-21 Caratulado CO-VIV S.R.L S/Insc. Gerente Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 23-012-2021 <b>Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General</b> <b>I: 09/02 – V: 09/02</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MNS SA</b></p> <p>MNS SA CUIT: 30-70937822-4 Domicilio Legal: Ruta 12 Km 1.024,5 Riachuelo - Corrientes. Inscripto Registro Publico De Comercio N° 797-Folio 747-</p>	<p>Libro 11-Tomo II De Sociedades. Por asamblea general ordinaria N° 17 de fecha 25/09/2021 ha quedado constituido el Directorio la firma MNS SA CUIT: 30-70937822-4 con las designaciones efectuadas en Acta de Directorio N° 57 de fecha 24/08/2021 del Señor Federico Noel Dri DNI: 36.115.234 como Presidente, el Ingeniero Alberto Rafael Dri DNI: 13.719.393 como Vicepresidente y la Señora Graciela Ernestina Lopez DNI: 14.137.753, como Director Titular con un mandato de tres años a partir de su designación, TODOS con domicilio en Mariano Moreno N° 547 departamento capital de la provincia de Corrientes. Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4035-21 Caratulado MNS SA S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 20-12-2020 <b>Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General</b> <b>I: 09/02 – V: 09/02</b></p>